



# Asamblea General

Distr. general  
6 de julio de 2020  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

44º período de sesiones

15 de junio a 3 de julio de 2020

Tema 6 de la agenda

Examen periódico universal

## Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal\*

### Suecia

Adición

### Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado

---

\* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviada a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

GE.20-08971 (S) 130720 140720



\* 2 0 0 8 9 7 1 \*

Se ruega reciclar



1. El Gobierno de Suecia acoge con satisfacción las recomendaciones recibidas durante el tercer Examen Periódico Universal de Suecia el 27 de enero de 2020.
2. El enfoque general del Gobierno al estudiar las recomendaciones recibidas es aceptar aquellas respecto de las cuales pueda adoptar medidas antes del próximo examen, o ya se hayan aplicado o se estén aplicando medidas.
3. Tras un examen pormenorizado de las recomendaciones, el Gobierno se complace en presentar las respuestas que figuran a continuación. La presente adición va acompañada de un anexo<sup>1</sup> que contiene un cuadro con todas las recomendaciones recibidas y las respuestas del Gobierno.
4. Suecia recibió 300 recomendaciones. El Gobierno de Suecia acepta 214 recomendaciones, acepta parcialmente 1 recomendación y toma nota de 85 recomendaciones.
5. El Gobierno desearía facilitar la siguiente información sobre las recomendaciones de las que toma nota. (La numeración utilizada en la presente adición corresponde a la del anexo adjunto, dentro de su orden temático).

156.1, 156.2, 156.3, 156.4, 156.5, 156.6, 156.7, 156.8, 156.9, 156.10, 156.11: Suecia firmó la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas en 2007, pero, antes de ratificarla, es necesario seguir analizando las posibles enmiendas legislativas. No obstante, opina que, en lo esencial, la legislación sueca cumple los requisitos exigidos en la Convención.

156.12, 156.13, 156.14, 156.15, 156.16: En lo fundamental, Suecia cumple las exigencias de la Convención. Ninguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea ha ratificado la Convención.

156.17, 156.18: El Gobierno está trabajando para ratificar el Convenio a fin fortalecer los derechos del pueblo sami, pero la decisión de adherirse a él es, en última instancia, una cuestión que compete al Riksdag (el Parlamento sueco).

156.20, 156.21: Suecia asume con la mayor seriedad las obligaciones que le competen en virtud del derecho internacional de los derechos humanos. Se ha analizado la cuestión de la ratificación del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, pero por el momento Suecia no está en condiciones de ratificarlo.

156.22, 156.23, 156.24, 156.25, 156.27: Para que los niños puedan hacer valer sus derechos, es importante que existan sistemas que se lo permitan. Esos derechos se pueden hacer valer de diferentes maneras. La posible ratificación del tercer Protocolo Facultativo relativo a un procedimiento de comunicaciones plantea una serie de cuestiones que deben ser analizadas antes de que el Gobierno pueda pronunciarse al respecto.

156.59: La futura institución de derechos humanos de Suecia tendrá un amplio mandato de conformidad con los principios de París, lo que incluye el mandato de examinar libremente todas las cuestiones de su competencia.

156.78, 156.125: Suecia considera importante contar con una legislación amplia de protección frente a la discriminación. El Gobierno, entre otras cosas, ha nombrado a un investigador para que estudie cómo conseguir una supervisión más eficaz de la legislación vigente.

156.93, 156.103, 156.104, 156.105, 156.106, 156.107, 156.108: El derecho penal sueco prohíbe efectivamente todas las formas de expresión racista. Sin embargo, el racismo organizado representa una amenaza para la sociedad que debe ser tomada muy en serio. El Gobierno de Suecia ha nombrado un comité en el que están representados todos los partidos para que estudie la posibilidad de introducir una responsabilidad penal específica por la participación en una organización racista y la prohibición de tales organizaciones. En el anexo figura más información.

---

<sup>1</sup> <https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/SEindex.aspx>.

156.97: Suecia cuenta con una amplia legislación (véase el anexo).

156.127: Una de las cuatro leyes fundamentales de la Constitución sueca, a saber, el Instrumento de Gobierno (1974:152), establece ciertos objetivos fundamentales en materia de políticas. Suecia cuenta con una amplia legislación en vigor de lucha contra el discurso de odio y los delitos motivados por el odio (véase el anexo).

156.132: Suecia asume con la mayor seriedad las obligaciones que le competen en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y cuenta con una amplia legislación que impide, por ejemplo, la elaboración de perfiles raciales. No existe en el país una prohibición nacional de la mendicidad. Si unas autoridades municipales desean publicar un reglamento que prohíba la mendicidad en zonas específicas del municipio en cuestión, sólo pueden hacerlo con el fin de mantener el orden público en un lugar público y respetando plenamente la legislación general sueca que impide la discriminación (véase el anexo).

156.133: La Fiscalía y la Policía suecas se encargan de la formación de sus empleados. La capacitación sobre la forma de tratar los casos de delitos motivados por el odio forma parte de la formación básica obligatoria oficial que se imparte a los fiscales y los agentes de policía recién contratados. Además, todos los agentes de policía tienen a su disposición capacitación en línea dentro de su trabajo. Asimismo, la Dirección de la Policía ha encargado a la Universidad de Växjö un curso de formación que examina en profundidad las causas subyacentes del racismo, los delitos motivados por el odio y otros delitos que amenazan los derechos y las libertades fundamentales.

156.137, 156.147: La libertad de prensa y la libertad de expresión están protegidas por la Constitución sueca. Amenazar o desprestigiar a un grupo de población haciendo alusión, por ejemplo, a la raza, el color, el origen nacional o étnico o las creencias religiosas se castiga como agitación contra un grupo de población. Esto también se aplica a las declaraciones de los políticos y los medios de comunicación.

156.138: La labor para intensificar los esfuerzos en esta esfera se realiza conjuntamente con la sociedad civil y otros interesados pertinentes en el marco del plan nacional de lucha contra el racismo, las formas análogas de hostilidad y los delitos motivados por el odio. Además, el Plan de Acción Nacional de Defensa de la Libertad de Expresión (medidas para proteger a los periodistas, los representantes elegidos y los artistas frente a la exposición a las amenazas y el odio), aprobado en 2017, tiene por objeto salvaguardar un debate democrático activo. Su finalidad es reforzar tres esferas principales: las medidas para conocer a fondo las amenazas y el odio, la prestación de apoyo a las personas que se ven expuestas a ello y el fortalecimiento de la labor del sistema judicial.

156.149: La libertad de prensa y la libertad de expresión están protegidas por la Constitución sueca. Amenazar o desprestigiar a un grupo de población haciendo alusión, por ejemplo, a la raza, el color, el origen nacional o étnico o las creencias religiosas se castiga como agitación contra un grupo de población. Esto también se aplica a las declaraciones en los medios de comunicación y en Internet (véase el anexo).

156.153: Suecia cuenta con una amplia legislación en vigor (véase el anexo).

156.155: La Dirección de Policía de Suecia desempeña un papel importante en la labor que se lleva a cabo para combatir y prevenir mejor los delitos motivados por el odio y ha intensificado su lucha contra todas las formas que presentan dichos delitos (véase el anexo).

156.157: La libertad de prensa y la libertad de expresión en los medios de comunicación son cruciales para toda democracia. Esos derechos están protegidos por la Constitución sueca. Amenazar o desprestigiar a un grupo de población haciendo alusión, por ejemplo, a la raza, el color, el origen nacional o étnico o las creencias religiosas se castiga como agitación contra un grupo de población. Esto también se aplica a las declaraciones en los medios de comunicación y en Internet.

156.225: Suecia no está de acuerdo con la afirmación de que los autores de actos de violencia contra la mujer gozan de impunidad. Muchas autoridades, como la Dirección de

Policía, trabajan activamente y han tomado muchas medidas para combatir la violencia doméstica.

156.229: Los tribunales suecos son independientes y autónomos respecto del Parlamento y el Gobierno. Se considera que el requisito de que un juez participe en determinada formación no es compatible con esto. Por lo tanto, la capacitación no es obligatoria. Una academia independiente ofrece varios cursos voluntarios, incluidos cursos sobre delitos sexuales y violencia contra las personas cercanas (véase el anexo).

156.76: La incorporación de la Convención sobre los Derechos del Niño no significa que tenga precedencia sobre otras leyes. La forma de resolver cualquier conflicto entre la Convención incorporada y otras leyes nacionales debe determinarse mediante principios generales de interpretación jurídica. El Gobierno ha decidido encargar a la presidencia de una comisión de investigación la realización de un estudio para arrojar luz sobre la compatibilidad de la legislación y la práctica suecas con la Convención sobre los Derechos del Niño (véase el anexo).

156.77: El 1 de enero de 2020 entró en vigor la Ley de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (2018:1197), y se han ratificado los dos primeros Protocolos Facultativos de dicha Convención. El Gobierno se asegura de que el Defensor de los Niños tenga las condiciones necesarias para cumplir su cometido de conformidad con la Ley sobre el Defensor de los Niños (1993:335) y pueda mantener su independencia.

156.236, 156.240: La violencia contra los niños está tipificada como delito en la legislación sueca. El Código Penal también prevé la consideración de circunstancias agravantes cuando el acusado explota la posición de indefensión o la dificultad para defenderse de otra persona o cuando el delito puede perjudicar la seguridad y la confianza de un niño en su relación con un miembro de la familia. Una investigación oficial ha sugerido recientemente un nuevo delito, de manera que se tipificaría como tal el acto de dejar que un niño presencie la comisión de delitos contra miembros de su familia u otras personas con las que mantenga una relación cercana. La administración pública está examinando actualmente esta propuesta.

156.239: Suecia ha ratificado el segundo Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, y la legislación del país cumple las exigencias que en él se plantean. Así pues, todos los delitos mencionados en los artículos 1, 2 y 3 están ya tipificados en la legislación sueca. No obstante, el Gobierno prosigue constantemente su labor en torno a esas cuestiones (véase el anexo).

156.257, 156.258: Se critica a Suecia por no atender a los ciudadanos vulnerables de la Unión Europea que viven en el país. Ello se debe principalmente a que no están cubiertos por un seguro médico en su país de origen (véase el anexo).

156.262: El reconocimiento de los derechos del pueblo sami a utilizar la tierra tiene una larga tradición en Suecia. Los derechos de los samis están protegidos tanto en la Constitución sueca como en las leyes del país. El derecho a practicar actividades tradicionales, incluido el derecho exclusivo al pastoreo de renos en aproximadamente un tercio del territorio de Suecia, está garantizado en la legislación vigente. Se está analizando el fallo en el llamado caso Girjas y se adoptarán las medidas necesarias.

156.265: Recientemente se ha revisado la legislación a este respecto a fin de lograr una mayor participación de las partes interesadas antes de adoptar cualquier decisión. El Gobierno está trabajando actualmente en una propuesta para establecer un procedimiento amplio de consultas cuando el Gobierno, las autoridades públicas y los municipios traten cuestiones de especial importancia para el pueblo sami.

156.268: No es posible garantizar la repatriación de todos los restos humanos de los samis. Las cuestiones relativas a la repatriación suelen ser de carácter complejo. Los restos humanos de los samis en las colecciones de los museos han sido reunidos en diferentes momentos y de distintas maneras, y a veces es incluso imposible saber con seguridad que los restos son samis. En muchos casos hay buenas razones para la restitución de restos humanos al pueblo sami, por ejemplo si fueron robados o arrebatados injustificadamente a

los samis, pero las decisiones han de tomarse caso por caso y como resultado de un proceso minucioso que incluya el diálogo con las partes interesadas.

156.278: La Administración de Transporte de Suecia se ha fijado un objetivo en relación con la accesibilidad física en el marco de su labor encaminada a aplicar la política sobre la discapacidad. Se trata de que 150 estaciones de tren y 2.000 paradas de autobús sean accesibles en 2021 (véase el anexo).

156.279: Para lograr el objetivo nacional, la aplicación de la política sobre la discapacidad se orientará, por ejemplo, hacia el principio del diseño universal y las deficiencias en materia de accesibilidad, lo que significa que puede lograrse la accesibilidad sin aumentar la financiación. No obstante, de conformidad con el principio aplicable de responsabilidad y financiación, podría haber un incremento de la financiación para la accesibilidad en determinadas zonas (véase el anexo).

156.200: El sistema de asistencia social sueco incluye planes de seguridad social que cubren las necesidades básicas de todas las personas que trabajan y/o viven en Suecia (véase el anexo).

156.175, 156.176: El 19 de marzo de 2020, el Gobierno aprobó el proyecto de ley 2019/20:129 Effektivare hantering av häktningar och minskad isolering, que propone que los períodos de detención deberían delimitarse mediante la aplicación de plazos, los cuales pueden prorrogarse si hay motivos especiales para hacerlo. Los motivos especiales para rebasar el plazo pueden ser que la pena sea muy elevada junto con el hecho de que el presunto delito sea especialmente difícil de investigar, por ejemplo porque tenga vínculos internacionales o porque se inscriba en un contexto de delincuencia organizada o esté relacionado con bandas. En junio de 2020 el Parlamento sueco votará el proyecto de ley.

156.287: El Gobierno toma nota de la primera parte de la recomendación relativa a la prohibición y acepta la segunda parte relativa a la consideración de medidas alternativas. Las condiciones de detención y supervisión de un extranjero están reguladas de manera pormenorizada en la Ley de Extranjería de Suecia (véase el anexo).

156.206. Los solicitantes de asilo y los extranjeros que viven en Suecia sin los permisos necesarios tienen derecho a la atención de la salud materna, la atención relativa al aborto, el asesoramiento en materia de anticonceptivos y la atención que no puede aplazarse (véanse también la Ley de Atención de la Salud de los Solicitantes de Asilo y Otros (2008:344) y la Ley de Atención de la Salud de Determinados Extranjeros que Residen en Suecia sin el Permiso Necesario (2013:407)).

156.158: El Ministerio de Salud y Asuntos Sociales tendrá en cuenta esta crítica y volverá a tratar la cuestión, especialmente los derechos a la información y a la integridad corporal. En marzo de 2020 la Junta Nacional de Salud y Bienestar publicó nuevas directrices en relación con la atención y el tratamiento de los problemas de los intersexuales. Las directrices y la recomendación tienen por objeto garantizar un enfoque de los procedimientos quirúrgicos basado en los derechos del niño.

156.282: La legislación sueca garantiza los derechos de los migrantes y los refugiados.

156.289: La legislación sueca se ajusta a la Convención sobre los Derechos del Niño y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en lo que respecta a las cuestiones que figuran en la recomendación.

156.290: La legislación sueca está en conformidad con el principio de no devolución.

156.298: Suecia está introduciendo mejoras en los procedimientos existentes, como el asilo, los permisos de residencia y la ciudadanía, que permiten identificar a los apátridas.

156.171, 156.172, 156.173, 156.174: En septiembre de 2015 una comisión de investigación nombrada para examinar si era necesario contar en la legislación penal sueca con una disposición específica sobre la tortura presentó sus conclusiones en el memorando ministerial titulado “¿Una disposición específica sobre la tortura?” (Ds 2015:42). En el memorando, que se ha distribuido y será objeto de consultas oficiales, se propone tipificar

la tortura como un delito específico. Las administraciones públicas están estudiando la cuestión.

156.179: Suecia es Estado parte en el Tratado sobre el Comercio de Armas (TCA) y se adhiere a su artículo 6, párrafo 3, que estipula que un Estado parte no autorizará ninguna transferencia de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, ni de elementos comprendidos en el artículo 3 o el artículo 4, si en el momento de la autorización tiene conocimiento de que las armas o los elementos podrían utilizarse para cometer crímenes de guerra tipificados en los acuerdos internacionales en los que sea parte (véase el anexo).

156.181, 156.182, 156.183: Al examinar las solicitudes de licencia de exportación de armas, son requisitos importantes para la evaluación la adhesión al derecho internacional humanitario y el respeto de los derechos humanos por parte del país receptor (véase el anexo).

156.208, 156.210: La reglamentación sueca pertinente sobre la escolarización en el hogar seguirá garantizando el derecho de los niños a la educación y salvaguardando los derechos del niño (véase el anexo).

156.160: El Gobierno está trabajando para promover la igualdad de derechos independientemente de la identidad y la expresión de género. En esa labor se examinarán las propuestas formuladas por la investigación relativa al fortalecimiento de la condición jurídica y social y la mejora de las condiciones de vida de las personas trans. El informe de la investigación da cuenta de las condiciones de vida de dichas personas y formula propuestas destinadas a fortalecer su condición jurídica y social.

156.159, 156.161, 156.163: El Gobierno está comprometido con los derechos humanos de las personas LGBTI y, por lo tanto, también con la modernización de la Ley de Reconocimiento del Género para que dicho reconocimiento legal se base en la autodefinición. El 30 de agosto de 2018, el Gobierno decidió sobre un proyecto de ley remitido al Consejo de Legislación a tal efecto, pero este expresó su preocupación por algunas partes de la propuesta. Las administraciones públicas están trabajando actualmente para modificar la propuesta manteniendo intacto el propósito general. El Gobierno tiene previsto presentar una propuesta revisada en consonancia con la recomendación para que la examine el Parlamento sueco lo antes posible durante su mandato.

156.72: Las medidas restrictivas adoptadas por las Naciones Unidas y la Unión Europea, que son jurídicamente vinculantes para Suecia, cumplen plenamente con las obligaciones dimanantes del derecho internacional, incluidos los derechos humanos.

---